

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: [j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## AVISO URGENTE TUTELA

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

OFICIO No.1256/ 2022-00236

Señores:

**CARMEN DELIA ALBA CAÑIZARES Y  
JANNER MONSALVE MONTENEGRO**  
Liticonsorcio necesarios

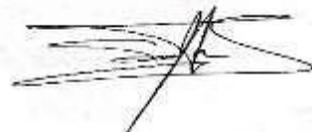
**Proceso Verbal No.2019-00378**  
**Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 1RA INSTANCIA**  
**ACCIONANTE: WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS C.C.16464774**  
**ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**RADICACIÓN: 760013103011 2022 00236 00**

Por medio de la presente me permito comunicarles que este despacho mediante auto de la fecha proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, dispuso: **“AVOCAR** el conocimiento de la acción constitucional interpuesta por el señor **WILLI JACKSON CAICEDO RIVAS**, representante de la Asociación Provienda Podemos Yumbo, en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y petición. En ese sentido y por considerar la actuación del Juzgado accionado dentro del proceso 2019-00378 00 le causa un perjuicio irremediable con las decisiones adoptadas en la referida demanda; evento por el cual solicita se suspenda el proceso hasta tanto no se decida la acción constitucional. En lo pertinente, vale precisar que no vislumbra el suscrito que la pretensión provisional invocada por el accionante en los términos por el indicados, goce de prosperidad, pues la viabilidad de la medida provisional conforme a los mandatos normativos contenidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, además de requerir el cumplimiento de los presupuestos de necesidad y urgencia, está supeditada a que la presunta vulneración que se reprocha sea palpable, evidente y tenga como fin contener un perjuicio irremediable, lo que aquí no puede ser determinado con la información vertida en la tutela y los anexos que la respaldan. De ahí que el escenario descrito no comporte una causal que amerite un pronunciamiento anticipado del despacho y por ende quedara supeditado a lo que por sentencia se resuelva; aclarando que la negación de la medida solicitada no comporta prejuzgamiento con incidencia favorable o desfavorable en lo que eventualmente se resuelva en sentencia, ultima que estará sustentada

objetivamente en todo el material probatorio adosado por el accionante y el que en lo sucesivo se recaude una vez escuchadas todas las partes. RESUELVE: **PRIMERO:** Que el ente accionado, a través de quien los represente, responda a cada uno de los puntos de la acción de tutela incoada, y allegue las pruebas que considere pertinentes para esclarecer lo que se cuestiona. **SEGUNDO:** No Acceder a la medida provisional reclamada por la accionante como quiera que no se ajusta a los presupuestos de necesidad y urgencia exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO:** Notifíquese al ente accionado por el medio más expedito, informándole que tienen dos (2) días para responder; contestación que se considera rendida bajo juramento y en caso contrario, su silencio, hará que se tengan por ciertos los hechos en que se apoya el escrito de tutela. (Arts. 19 y 20 Dcto. 2591/91); la respuesta debe ser enviada al correo electrónico del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali ([J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Líbrese el respectivo oficio. **CUARTO:** Practicar Inspección Judicial al expediente que contiene el proceso radicado bajo el No.2019-00378 00, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. Para tal efecto, el **Juzgado accionado deberá enviar el expediente digital a este Despacho** en el término de **dos (2) días** a través del correo electrónico - [i11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **QUINTO:** Se comisiona al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, para que **proceda a notificar las partes intervinientes dentro del proceso** radicado con el No.2019-00378 00, y seguidamente, enviar constancia de dicha notificación a este recinto judicial. Debe advertir a las partes que tienen **dos (2) días** para responder, cuya respuesta debe ser enviada al correo electrónico - [i11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **NOTIFÍQUESE, (FDO) EL JUEZ, NELSON OSORIO GUAMANGA”.**

Atentamente,



**SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ**  
Secretaria